

Rad 2017-01239

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **FINANZAUTO S.A.**, y en contra **ANGELINA CONTRERAS IGLESIAS**, por las siguientes sumas de dinero.

1. \$3'925.890.25 m/cte., por concepto de capital de nueve (9) cuotas dejadas de cancelar, causadas desde el 7 de diciembre de 2016 al 7 de agosto de 2017.
2. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas, desde cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$3'971.889.68 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 7 de diciembre de 2016 al 7 de agosto de 2017.
4. \$26'751.469.03 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré N° 118569 base de la presente ejecución.
5. Por los intereses de mora sobre de capital acelerado desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
6. \$425.016.00 m/cte., por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas desde el 7 de enero de 2017 al 7 de agosto de 2017, a razón de \$27.390.00 cada uno.
8. Por los intereses de mora causados sobre las cuotas de seguros de vida, desde cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago,

liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconócese al Dr. JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA, como apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 143 fijado hoy 26/09/2017 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

102

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, con tramite de notificación negativo.

Sírvase proveer, Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 DIC. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003065-2017-01239-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y agotados los trámites correspondientes, procede este judicial a dictar sentencia anticipada dentro del presente juicio, como quiera que no existen pruebas por practicar en audiencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1. LA DEMANDA:

El demandante actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de **ANGELICA CONTRERAS IGLESIAS-** y para tal efecto aportó como base de recaudo ejecutivo un pagaré, obrante a folio 2 del expediente.

2.2. PRETENSIONES:

Solicitó el extremo activo se libraré mandamiento de pago por:

- 1- Por la cantidad de \$ 3.925.890.25 por concepto de 9 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 07 de diciembre de 2016 al 07 de agosto de 2017.
- 2- De los intereses moratorios respecto de las cuotas en mora a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3- Por la cantidad de \$ 3.971.889.68 por concepto de intereses remuneratorios.
- 4- Por la cantidad de \$ 26. 751.469.03 por concepto de capital acelerado y los correspondientes intereses de mora.

5- Por la cantidad de \$ 425.016 por concepto de primas de seguro.

2.3. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 25 de septiembre de 2017, el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago en los términos solicitados por el demandante, ordenándose la notificación a la parte demandada, corriéndole el traslado por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (fl. 24).

El proceso fue remitido a esta judicatura en virtud del acuerdo PCSJA18-11127, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y mediante auto del 12 de marzo de 2019, se avocó conocimiento (fl-34)

El 10 de octubre de 2019 se dispuso el emplazamiento de la demandada y por haberse surtido en debida forma la publicación del edicto emplazatorio, en auto del 19 de febrero de 2020, se designó curador ad-litem. (fl 68)

El curador ad-litem de la demanda se notificó personalmente del mandamiento de pago el 11 de marzo de 2020, y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso medios exceptivos. (fl 75-78)

Mediante proveído del 04 de septiembre de 2020, se dispuso correr traslado de las excepciones de metido propuestas, y el apoderado del actor descorrió en tiempo. (fl 80-96).

En auto del 06 de octubre de 2020, se ordenó la notificación de la ejecutada, en la calle 11 No 23-64 de la ciudad de Bucaramanga. La demandante cumplió con lo dispuesto en la providencia y aportó el trámite de notificación negativo.

2.4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y CONTROL DE LEGALIDAD.

En sentir de este Juzgador en el asunto sometido a examen aparecen satisfechos los presupuestos procesales, es decir, los requisitos legalmente necesarios para la válida conformación y perfecto desarrollo de la relación jurídica procesal.

No se advierte nulidad que invalide lo actuado y la legitimación en la causa de las partes se encuentra acreditada en el plenario.

En este punto es del caso poner de presente que, en aras de garantizar la debida notificación de la parte demandada, el despacho mediante auto adiado 06 de octubre de los corrientes, requirió a la parte demandante para que surtiera el trámite de notificación de la pasiva en la dirección indicada por la curadora ad-litem, resultado infructuosa su notificación.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 278 del Código General del Proceso faculta al juez para que en cualquier estado del proceso dicte sentencia anticipada en caso de que no existan pruebas por practicar.

En el de marras, se configuran los presupuestos de la norma en comento, en razón a que ninguna de las partes solicitó pruebas que deban practicarse en audiencia.

3.1 PROBLEMAS JURÍDICOS

Así las cosas, entrará el despacho a determinar, si las excepciones propuestas por la curadora ad-litem de la ejecutada Angélica Contreras Iglesias-, están llamadas a prosperar o si por el contrario es procedente ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

3.2. REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES DEL PAGARÉ.

Sobre este tópico conviene recordar que, todos los títulos valores tienen requisitos esenciales generales y especiales, los primeros son comunes a todos los instrumentos cartulares regulados por el Código del Comercio y los segundos son los propios de cada título en particular.

Respecto de los primeros dispone el artículo 621 del C. Co.:

“Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2o) La firma de quién lo crea.”

En concordancia con lo anterior, consagra el Artículo 709 Ibidem:

“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.”

De lo anterior se desprende que verificados estos requisitos por parte del operador judicial, el mismo no le queda otro camino procesal diferente que proferir mandamiento de pago, conforme al tenor literal de los títulos base de ejecución. En efecto revisado el pagare aportado observa este servidor judicial que el mismo, contiene de manera concurrente todos y cada uno de los requisitos antes señalados por la legislación comercial; esto es la firma de quien lo crea y la mención del derecho que se incorpora, de igual forma contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero a la orden de la entidad ejecutante.

3.3. ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA.

3.3.1 NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

En primer lugar, se hace necesario indicar que el Código de Comercio en su artículo 784, dispone de manera taxativa las excepciones que proceden en contra de la acción cambiaria, dentro de las causales no se encuentra aquí alegada, pues revisado los fundamentos de la exceptiva, se advierte que la curadora ad-litem de la demandada confunde cada una de las figuras creadas por el legislador para acudir al proceso como mecanismo de defensa.

Téngase en cuenta que, las nulidades no son excepciones meritorias, pues estas no controvierten las pretensiones de la demanda ni los requisitos generales del título aportado como base de recaudo ejecutivo, sino que, ataca el procedimiento de la actuación.

Las causales de nulidad son taxativas, consagradas en el artículo 133 del C.G.P., y en ellas no se advierte la nulidad por falta de competencia territorial, luego esta, no es una causal que puede alegarse por esta vía, de modo que no habrá lugar a resolverla como nulidad.

Ahora bien, si lo prendido por la togada era alegar la excepción previa por "falta de jurisdicción y competencia" consagrada en el numeral 1 del artículo 100 del C.G.P., le correspondía interponerla como recurso de reposición contra el mandamiento de pago (numeral 3 artículo 422 del C.G.P.), situación que no acaeció, pues fue indebidamente interpuesta como excepción de mérito.

No obstante lo anterior, el despacho revisa los fundamentos de la exceptiva propuesta, y encuentra que la abogada se equivoca al afirmar que en el pagare base de recaudo ejecutivo no se indicó el lugar del cumplimiento de la obligación, pues en el cuerpo del título claramente se indicó que la obligación debía ser pagadera en las oficinas de Bogotá. Situación que a voces del numeral 3 del artículo 28 ibídem, compete a este juzgador el concurriendo del presente asunto.

Así las cosas, se despacha desfavorablemente la presente exceptiva.

3.1.2. INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Conforme lo indicado en líneas presentes, la indebida notificación, tampoco es una excepción de mérito, pues a diferencia del anterior exceptiva esta si constituye una causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 100 enjusedm., pero en el de marras no se configura.

Téngase en cuenta que si bien en el trámite de notificación personal remitido a la calle 22 No 22-36 de Bucaramanga se indicó se indicó "BARRIO ALARCON" aquella no es una situación que invalide la notificación, pues corresponde a la misma dirección que aparece en el pagare base de recaudo ejecutivo.

Ahora bien, respecto de la notificación surtida al correo electrónico no entiende el despacho las razones por la cuales la curadora manifiesta que no es claro si existe acuse de recibido, pues a folio 42 del plenario obra la certificación de la empresa de correo certificado en la que indica que no se realizó la notificación por cuanto existe un error en el correo electrónico, circunstancia que no deja duda que no existió acuse de recibo.

Finalmente se pone de presente que, mediante proveído del 06 de octubre de 2020, se ordenó la notificación de la ejecutada, en la calle 11 No 23-64 de la ciudad de Bucaramanga. La demandante cumplió con lo dispuesto en la providencia y aportó el trámite de notificación negativo.

Aunado a lo anterior, tal y como se expresó en líneas precedentes, en caso de que la curadora ad-litem hubiese encontrado una indebida notificación, debió alegarlo como incidente de nulidad expresando con precisión y claridad las razones por la cuales advertía tal situación.

104

Así las cosas, se niega la presente exceptiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas “**NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL e INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**” dentro de este proceso ejecutivo, conforme lo dicho en la parte motiva de la presente sentencia.

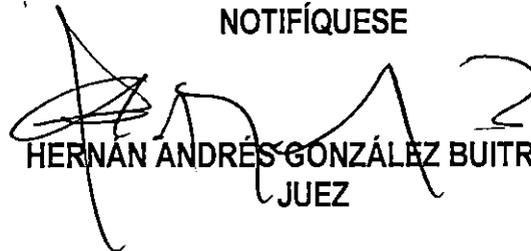
SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en el proceso ya referenciado, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 25 de septiembre de 2017.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4° del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.402.970.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>01</u> del <u>12 Enero 2020</u> de 2020</p> <p align="center"> Secretaría</p>

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-1239
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	ANGELIA CONTRERAS IGLESIAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-07	2017-08-07	1	32,97	3.925.890,00	3.925.890,00	3.066,12	3.928.956,12	0,00	3.066,12	3.928.956,12	0,00	0,00	0,00
2017-08-08	2017-08-22	15	32,97	0,00	3.925.890,00	45.991,74	3.971.881,74	0,00	49.057,85	3.974.947,85	0,00	0,00	0,00
2017-08-23	2017-08-23	1	32,97	26.751.469,00	30.677.359,00	23.958,98	30.701.317,98	0,00	73.016,84	30.750.375,84	0,00	0,00	0,00
2017-08-24	2017-08-31	8	32,97	0,00	30.677.359,00	191.671,88	30.869.030,88	0,00	264.688,72	30.942.047,72	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	30.677.359,00	718.769,55	31.396.128,55	0,00	983.458,26	31.660.817,26	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	30.677.359,00	718.199,68	31.395.558,68	0,00	1.701.657,95	32.379.016,95	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	30.677.359,00	669.566,58	31.366.925,58	0,00	2.391.224,53	33.068.583,53	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	30.677.359,00	706.892,35	31.384.251,35	0,00	3.098.116,88	33.775.475,88	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	30.677.359,00	704.505,62	31.381.864,62	0,00	3.802.622,51	34.479.981,51	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	30.677.359,00	644.938,92	31.322.297,92	0,00	4.447.581,42	35.124.920,42	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	30.677.359,00	704.207,12	31.381.566,12	0,00	5.151.768,55	35.829.127,55	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	30.677.359,00	675.708,50	31.353.065,50	0,00	5.827.475,05	36.504.834,05	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	30.677.359,00	697.033,00	31.374.392,00	0,00	6.524.508,05	37.201.867,05	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	30.677.359,00	669.909,00	31.347.268,00	0,00	7.194.417,05	37.871.776,05	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	30.677.359,00	684.731,48	31.362.090,48	0,00	7.879.148,53	38.556.507,53	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	30.677.359,00	682.023,38	31.359.382,38	0,00	8.561.171,92	39.238.530,92	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	30.677.359,00	656.232,32	31.333.591,32	0,00	9.217.404,24	39.894.763,24	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	30.677.359,00	672.673,97	31.350.032,97	0,00	9.890.078,20	40.567.437,20	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	30.677.359,00	646.878,05	31.324.237,05	0,00	10.536.956,26	41.214.315,26	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-1239
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	ANGELIA CONTRERAS IGLESIAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	30.677.359,00	665.715,63	31.343.074,63	0,00	11.202.671,89	41.880.030,89	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	30.677.359,00	658.434,95	31.335.793,95	0,00	11.861.106,83	42.538.465,83	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	30.677.359,00	609.485,98	31.286.844,98	0,00	12.470.592,81	43.147.951,81	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	30.677.359,00	664.806,64	31.342.165,64	0,00	13.135.399,45	43.812.758,45	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	30.677.359,00	641.894,50	31.319.253,50	0,00	13.777.293,95	44.454.652,95	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	30.677.359,00	663.897,36	31.341.256,36	0,00	14.441.191,31	45.118.550,31	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	30.677.359,00	641.307,55	31.318.666,55	0,00	15.082.498,87	45.759.857,87	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	30.677.359,00	662.077,82	31.339.436,82	0,00	15.744.576,69	46.421.935,69	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	30.677.359,00	663.290,98	31.340.649,98	0,00	16.407.867,67	47.085.226,67	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	30.677.359,00	641.894,50	31.319.253,50	0,00	17.049.762,17	47.727.121,17	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	30.677.359,00	656.611,61	31.333.970,61	0,00	17.706.373,78	48.383.732,78	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	30.677.359,00	633.370,42	31.310.729,42	0,00	18.339.744,20	49.017.103,20	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	30.677.359,00	650.829,29	31.328.189,29	0,00	18.990.573,49	49.657.932,49	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	30.677.359,00	646.560,44	31.323.919,44	0,00	19.637.133,93	50.314.492,93	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	30.677.359,00	613.111,76	31.290.470,76	0,00	20.250.245,71	50.927.604,71	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	30.677.359,00	652.047,69	31.329.406,69	0,00	20.902.293,40	51.579.652,40	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	30.677.359,00	623.339,97	31.300.698,97	0,00	21.525.633,37	52.202.992,37	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	30.677.359,00	628.800,57	31.306.159,57	0,00	22.154.433,94	52.831.792,94	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	30.677.359,00	606.434,47	31.283.793,47	0,00	22.760.868,41	53.438.227,41	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-1239
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	ANGELIA CONTRERAS IGLESIAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	30.677.359,00	626.648,95	31.304.007,95	0,00	23.387.517,36	54.064.876,36	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	30.677.359,00	631.871,24	31.309.230,24	0,00	24.019.388,60	54.696.747,60	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	30.677.359,00	613.269,59	31.290.628,59	0,00	24.632.658,18	55.310.017,18	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	30.677.359,00	625.728,29	31.303.085,29	0,00	25.258.384,47	55.935.743,47	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	30.677.359,00	598.088,45	31.275.447,45	0,00	25.856.472,93	56.533.831,93	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	30.677.359,00	606.274,75	31.283.633,75	0,00	26.462.747,68	57.140.106,68	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	30.677.359,00	601.932,47	31.279.291,47	0,00	27.064.680,15	57.742.039,15	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	30.677.359,00	549.841,26	31.227.200,26	0,00	27.614.521,41	58.291.880,41	0,00	0,00	0,00

109

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-1239
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	ANGELIA CONTRERAS IGLESIAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$30.677.359,00 -
SALDO INTERESES	\$27.614.521,41

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$3.971.889,00
SALDO VALOR 1	\$3.971.889,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$62.263.769,41
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

68

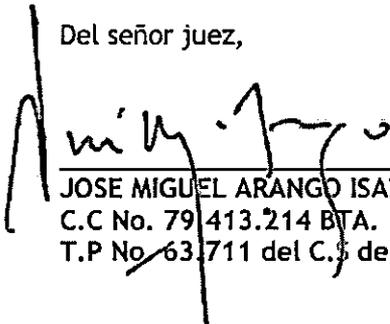
Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ANGELINA CONTRERAS IGLESIAS
RADICADO: 2017-1239

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el consejo superior de la judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso en referencia, por medio de la presente aporto liquidación de crédito por el valor \$ 62.263.769,41

Del señor juez,



JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214 BTA.
T.P No. 63.711 del C.S de la J

2017-1239
Juzgado 33 Civil
Despacho

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

Liquidación de Credito _ Juz - 33CM Radicado 2017-1239

Carpetas

infonegocia@negocia.net.co

Mar 2/03/2021 12:14 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC: juridico@negocia.net.co

Bandeja de entrada 28

liquidacion_2017-1239_16145...
53 KB

DEMANDAS 22

2 archivos adjuntos (172 KB) Descargar todo

consejos seccionales

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

tutelas 39

Buen Día Dr.

Borradores 192

Solicito comedidamente su colaboración para dar trámite al memorial adjunto del proceso Radicado **2017-1239**

Elementos enviados 1

Demandado: **ANGELINA CONTRERAS IGLESIAS**

Elementos eliminados 22

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento a sus comentarios Cordialmente,

2020-252

De: infonegocia@negocia.net.co <infonegocia@negocia.net.co>

Enviado el: martes, 9 de febrero de 2021 11:44 a. m.

Para: 'jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'

<jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'juridico@negocia.net.co' <juridico@negocia.net.co>

Asunto: RE: IMPULSO _ Juz - 33CM Radicado 2017-1239

2020-256

258

ATENDIDOS 11

TUTEL 2020 709

TUTELA

Buen Día Dr.

Solicito comedidamente su colaboración para dar trámite al memorial adjunto del proceso Radicado **2017-1239**

Demandado: **ANGELINA CONTRERAS IGLESIAS**

TUTELA 2020-00308

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento a sus comentarios Cordialmente,

De: infonegocia@negocia.net.co <infonegocia@negocia.net.co>

Enviado el: jueves, 4 de febrero de 2021 10:52 a. m.

Para: 'jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'

<jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'juridico@negocia.net.co' <juridico@negocia.net.co>

Asunto: RE: IMPULSO _ Juz - 33CM Radicado 2017-1239

Tutela 2020-579

atendidos 73

Buen Día Dr.

Solicito comedidamente su colaboración para dar trámite al memorial adjunto del proceso Radicado **2017-1239**

Demandado: **ANGELINA CONTRERAS IGLESIAS**

ENVIAR 5

TUTELA 2020-710

Correo no deseado 41

Archive

